



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO



AVISO ID: 1104753, 1106972, 1106975, 1106977,
1106978 y 1106980

NG 00356 DE 2 DE OCTUBRE DE 2025

Barrancabermeja, dos (02) de septiembre de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 27 de junio de 2025, emitió el acto administrativo **RG 01187** “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” registrada con el ID. No. 1104753, 1106972, 1106975, 1106977, 1106978 y 1106980 sobre el predio denominado “**FINCA CAÑO BOLO**”, ubicado en el Municipio de Simacota, Santander, identificado con el ID 1104753, 1106972, 1106975, 1106977, 1106978 y 1106980.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, fue enviada la citación para notificación personal al correo electrónico del solicitante quién reside en el exterior, se sostuvo comunicación vía WhatsApp con él y otorgó correo electrónico al cual también fue enviada la autorización correspondiente, nunca se obtuvo respuesta alguna y se desconoce una dirección adicional a la cual se pueda remitir la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el director territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des

GD-FO-14
V.8



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio -
Barrancabermeja



fijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–.

El presente AVISO, se publica a los dos (02) de septiembre de 2025.

PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

FECHA DE FIJACIÓN Barrancabermeja, dos (02) de septiembre de 2025. Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Barrancabermeja, diez (10) de septiembre de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

RPV

PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

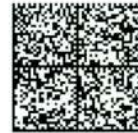
**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio -
Barrancabermeja**



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025



“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre las solicitudes de inscripción en el Registro, presentadas por los señores;

1106980 respectivamente, en relación con el derecho que consideran les asiste sobre el predio denominado **“FINCA CAÑO BOLO”**, con un área solicitada de 160 hectáreas, sin identificación predial ni registral, localizado en la vereda Pulpapel- Puente Opón del municipio de Simacota, departamento de Santander.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que el derecho internacional de los derechos humanos e internacional humanitario vinculan al Estado colombiano al respeto y garantía de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como un presupuesto de la justicia transicional para lograr la paz, la reconciliación y la consolidación de un Estado constitucional, social y democrático de derecho.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– oficina de Bucaramanga adscrita a la Dirección Territorial Magdalena Medio

Dirección Carrera 33 No 54-85 Bucaramanga, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025 "Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, partiendo del análisis de los requisitos para ser inscrito en el mencionado registro, contempló las siguientes causales para no incluir a una persona en el mismo:

1. *"El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.*
2. *Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado (sic)¹ o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".*

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. *Los hechos despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre calidad víctima.*
2. *Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:*
 - a. *La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos sustracción con fines de restitución de tierras ante autoridad ambiental competente y la decisión de última no hubiere ordenado la sustracción.*

¹ Alterado.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– oficina de Bucaramanga adscrita a la Dirección Territorial Magdalena Medio

Dirección Carrera 33 No 54-85 Bucaramanga, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MAGDALENA MEDIO
BUCARAMANGA

Continuación de la Resolución N° RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025 “Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción registro versen terrenos baldíos ubicados al interior áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.
- c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que éste ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.
5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.”

Que en virtud de una interpretación sistemática de las normas, para decidir sobre una no inscripción en el RTDAF, resulta válido aplicar las causales de no inicio previstas en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, en atención a que las mismas destacan algunas circunstancias por las cuales no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 3, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es, los que deben verificarse para predicar la titularidad del derecho a la restitución y la legitimidad para ejercer de la acción correspondiente.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación se procederá al análisis del caso concreto.

1. DE LOS HECHOS

1.1. Hechos concretos del caso.

predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, diligencias de ampliación de hechos, jornada de recolección de información comunitaria⁵, y demás pruebas recopiladas durante el estudio del proceso, se destaca lo siguiente:

- Informaron que entre los años 1974 a 1975, su progenitor, el señor J, se vinculó al predio reclamado, por medio de la ocupación de aproximadamente 160 hectáreas de tierras presuntamente baldías localizadas en la vereda Pulpapel- Puente Opón del

² Visible en el documento “Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF o el RUPTA” del 14/03/2025 obrante en el expediente administrativo ID: 1104753 IDD: 6187753

³ Ibidem., del 08/05/2024 obrante en el expediente administrativo IDS: 1104753, 1106972, 1106975, 1106977, 1106978 y 1106980 con IDD: 5808337

⁴ Ibidem., del 14/03/2025 obrante en el expediente administrativo ID: 1104753 IDD: 8187751.

⁵ Visible en los expedientes administrativos IDS: 1106980, 1104753, 1106972, 1106975, 1106977, 1106978

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– oficina de Bucaramanga adscrita a la Dirección Territorial Magdalena Medio

Dirección Carrera 33 No 54-85 Bucaramanga, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025 "Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

municipio de Simacota (Santander). Lo anterior, al adquirir presuntamente mediante contrato de permuta los derechos que ostentaba el señor _____ sobre dicha área de terreno.

- Manifestaron que desde la ocupación del predio denominado "**FINCA CAÑO BOLO**" hasta su _____

productiva agropecuaria. La explotación comprendía cultivos de plátano, yuca y maíz, además de ganadería vacuna y cría de especies menores (aves de corral y porcinos). El predio constituyó el centro de vida familiar, económica y social de la familia _____, quienes participaron activamente en las actividades agropecuarias bajo una dinámica de colaboración familiar.
- Relataron que en la zona de localización del predio operaban varias agrupaciones armadas ilegales, entre las cuales refirieron a las guerrillas, quienes cometieron diversos hechos de violencia, resaltando las amenazas bajo la imposición de "*colaborar*", señalamientos y hostigamientos a los pobladores de la región por su presunta colaboración con uno u otro bando, desplazamiento forzado, enfrentamientos bélicos entre los grupos que allí confluían, así como hechos de homicidios selectivos y desaparición forzada, reseñando la desaparición de su familiar FERNANDO ARIAS, quien habitaba una finca cercana a la reclamada.
- Contaron que, entre los años 1996-1997, hombres armados irrumpieron en la finca reclamada, requiriendo al señor _____ y, seguidamente, lo amenazaron, señalándole una orden perentoria para enajenar su predio por medio de la suscripción de un documento de compraventa *so pena* de atentar en su contra y de sus familiares.
- Adujeron que, como consecuencia de estos hechos, el señor _____ (Q.E.P.D.) fue conminado a abandonar la heredad, sin recibir ningún tipo de contraprestación por ello. Pues en palabras de sus hijos; "*le dijeron que vendiera la finca, que entregara los papeles (...) mi papá entregó los papeles y no le dieron ninguna plata, entonces lo sacaron de ahí, lo amenazaron y lo sacaron*" "*mi papá le entrego los papeles a esa gente pensando, disque pensando que le iban a dar plata y no le dieron nada y lo sacaron sin nada (...)*"⁶ Sic.
- Refirieron que, concomitante al despojo del predio "**FINCA CAÑO BOLO**", el señor _____ y sus hijos, se vieron obligados a salir del predio de inmediato, llevando consigo únicamente algunos de sus enseres y prendas de vestir, sin que pudieran retornar de forma alguna a la región o realizar alguna administración directa o por interpuesta persona en el predio, perdiendo de esta manera el vínculo material que ostentaban con la heredad
- Señalaron que, tras su salida forzada, la familia _____ buscó refugio donde sus familiares paternos en el municipio de Aránzazu (Caldas), en donde debieron sobrellevar circunstancias dificultosas y precarias de vida en el lugar de arribo dada su condición de desplazamiento.

⁶ Visible en el expediente administrativo ID: 1104753 IDD: 5805095

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– oficina de Bucaramanga adscrita a la Dirección Territorial Magdalena Medio

Dirección Carrera 33 No 54-85 Bucaramanga, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MAGDALENA MEDIO
BUCARAMANGA

Continuación de la Resolución N° RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025 "Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, a las oficinas de la Unidad para que aporten la información y documentación que quisieran hacer valer dentro del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas.

Que como resultado de la comunicación efectuada en terreno, dentro del término perentorio de diez (10) días subsiguientes a dicha diligencia, el día 17/12/2024 mediante escrito; 202421201005692 y por intermedio del profesional en derecho _____, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.446.692 y portador de la tarjeta profesional No. 259.028 del Consejo Superior de la Judicatura, intervino el señor YULIAN DARIO BETANCUR CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.152.698.208, en calidad de propietario del predio denominado "LA MONTAÑITA", de área solicitada 71 Has, 4000 M2 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-23468 y número predial nacional 687450002000000010108000000000, ubicado en la vereda Pulpapel del municipio de Simacota, departamento de Santander.

Que, mediante **RG 00882 DE 12 DE JUNIO DE 2025** se decidió sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto a las solicitudes con **IDS: 1104753, 1106972, 1106975, 1106977, 1106978, y 1106980** En los términos del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

3.0 De la oportunidad de controvertir el material probatorio.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el cual establece que "El solicitante contará con la oportunidad de controvertir las pruebas antes de que se dicte decisión de fondo", esta Dirección Territorial mediante estado **N° 006 de 19 de junio de 2025**, a través de comunicación telefónica al número de contacto⁸ debidamente informado y autorizado se le informó a la señora _____ n representación de sus hermanos, sobre la oportunidad de correrle traslado de las pruebas recabadas por la Unidad en el curso del trámite administrativo e incorporadas en el expediente de su solicitud, mediante el uso de tecnologías de la información o en las sedes de la Entidad, dentro del término de tres días hábiles; información que fue recibida por la señora OMAIRA GONZALEZ y hermanos, los cuales no hicieron ningún tipo de observación al traslado de pruebas.

4. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que el día 07 de diciembre de 2024 se surtió en el predio objeto de solicitud, la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, encontrando en el fundo áreas reservadas para la explotación ganadera, y asimismo se advirtió que en el predio habita el señor _____ quien sostuvo hallarse en el bien en calidad de administrador y a quien seguidamente le fue entregada la comunicación, cuyo oficio de igual modo fue fijado en los puntos de acceso al inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 440 de 2016⁹, informando a las personas que puedan tener interés, que contaban con el término

⁸ Número de contacto telefónico informado por el solicitante 3116624300

⁹ ARTÍCULO 2.15.1.4.1. numeral 5: "**Comunicación del acto que acomete el estudio del caso.** La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comunicará el acto que determina el inicio del estudio al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso,

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– oficina de Bucaramanga adscrita a la Dirección Territorial Magdalena Medio

Dirección Carrera 33 No 54-85 Bucaramanga, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCION TERRITORIAL
MAGDALENA MEDIO
BUCARAMANGA

Continuación de la Resolución N° RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025 “Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

de diez (10) días para acudir a la Unidad y allegar la información que demuestre su vinculación con dicho fundo; en el mentado oficio fue relacionado lo siguiente: i) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción de ese predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ii) la oportunidad de presentar pruebas documentales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haya surtido la comunicación, que acrediten la propiedad, posesión u ocupación de buena fe sobre el predio, conforme a la ley y iii) las órdenes de ingreso al predio por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a fin de que el propietario, poseedor u ocupante actual de predio comparezca al trámite.

Que como resultado del oficio de comunicación remitido, dentro del término perentorio de diez (10) días subsiguientes a dicha diligencia, se tiene que el 17/12/2024 mediante escrito; 202421201005692 y por intermedio del profesional en derecho identificado con cedula de ciudadanía No. 19.446.692 y portador de la tarjeta profesional No. 259.028 del Consejo Superior de la Jurisprudencia, interviene el señor YULIAN DARIO BETANCUR CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. [redacted] en calidad de propietario del predio denominado “LA MONTAÑITA”, de área solicitada 71 Has, 4000 M2 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. [redacted] y número predial nacional 687450002000000010108000000000, ubicado en la vereda Pulpapel del municipio de Simacota, departamento de Santander. Aportando material probatorio tendiente a probar dicho vínculo. Documentos que por su mérito legal fueron incorporados dentro del presente trámite administrativo mediante **RG 00882 DE 12 DE JUNIO DE 2025**, en donde de manera adicional se les reconoció la calidad de interviene, en virtud de lo estipulado en el artículo 2.15.1.4.2. Del Decreto 1071 de 2015

5. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que dentro del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

5.1. Dentro de solicitud distinguida con ID 1104753:

- i Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF No. 0100440409230901 de 4 de septiembre de 2023. (folio 1 a 11)
- ii
- iii
- iv
- v
- vi
- vii
- viii

cuando se llegare al predio y no se encontrare persona alguna con la que se pueda efectuar la comunicación, se fijara la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al predio”

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– oficina de Bucaramanga adscrita a la Dirección Territorial Magdalena Medio

Dirección Carrera 33 No 54-85 Bucaramanga, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025 “Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Opón del municipio de Simacota, departamento de Santander, elaborada por el área catastral de la Unidad de 6 de mayo de 2024. (folio 31)

- ix Diligencia de ampliación de la declaración presentada por la señora de 8 de mayo de 2024 (folio 35)

5.2. Dentro de solicitud distinguida con ID 1106972:

- i
- ii
- iii
- iv
- v
- vi
- vii
- viii
- ix

5.3. Der

- i
- ii
- iii
- iv
- v
- vi
- vii
- viii
- ix

2024 (folio 27)

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– oficina de Bucaramanga adscrita a la Dirección Territorial Magdalena Medio

Dirección Carrera 33 No 54-85 Bucaramanga, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025 “Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

5.4. Dentro de solicitud distinguida con ID 1106977:

- i Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF No. 0100442610231503 de 26 de octubre de 2023. (folio 1 a 5)
- ii
- iii
- iv
- v
- vi
- vii
- viii
- ix
- x

5.5. Dentro de solicitud distinguida con ID 1106978:

- i
- ii
- iii
- iv
- v
- vi
- vii
- viii
- ix

5.6. Dentro de solicitud distinguida con ID 1106980:

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– oficina de Bucaramanga adscrita a la Dirección Territorial Magdalena Medio

Dirección Carrera 33 No 54-85 Bucaramanga, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución N° RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025 "Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- i Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF No. 0100442610231601 de 26 de octubre de 2023. (folio 1 a 5)
- ii
- iii
- iv
- v
- vi
- vii
- viii
- ix

5.7. Dentro del expediente acumulado ID 1106980:

- i Oficio RAD No. 2619DTS-2024-0008628-EE remitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- el 12 de noviembre de 2024. (Folio 22-30)
- ii Informe técnico de recolección de pruebas sociales adiado 07 de diciembre de 2024 realizado en la vereda Pulpapel del municipio de Simacota, Santander (Folios 31-44)
- iii Oficio RAD RS20241206182523 remitido por el grupo de Atención Humanitaria al desmovilizado y apoyo al sometimiento individual a la justicia del Ministerio de Defensa, adiado 06 de diciembre de 2024 (Folio 45)
- iv
- v
- vi
- vii
- viii
- ix

6. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– oficina de Bucaramanga adscrita a la Dirección Territorial Magdalena Medio

Dirección Carrera 33 No 54-85 Bucaramanga, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MAGDALENA MEDIO
BUCARAMANGA

Continuación de la Resolución N° RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025 “Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales es procedente no inscribir en el RTDAF, disposición que debe ser aplicada teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.15.1.3.5 *ibídem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

6.1. Sobre la calidad de víctima en el marco del conflicto armado interno.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, señala que se consideran víctimas:

“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente (...).”

Precisado lo anterior, en relación con los hechos victimizantes que generaron la pérdida del vínculo con la heredad solicitada, expuso la señora que en la zona de localización del predio operaba principalmente la guerrilla, quienes cometieron diversos hechos de violencia, resaltando las amenazas bajo la imposición de “colaborar”, señalamientos y hostigamientos a los pobladores de la región por su presunta colaboración con uno u otro bando, desplazamiento forzado, enfrentamientos bélicos entre los grupos que allí confluían -Ejército Nacional y GAI-, así como homicidios selectivos y desaparición forzada, reseñando la desaparición de su familiar FERNANDO ARIAS, quien habitaba una finca cercana a la reclamada. Veamos:

*“(…) **PREGUNTADO:** Sirvase informar si ¿en las veredas entre puente Opón- Pulpa Pel del municipio de Simacota- Santander se presentaron situaciones de violencia atribuibles a grupos armados al margen de la ley como guerrillas o paramilitares? De ser así, precisar qué tipo de hechos y en qué época se presentaron. **CONTESTADO:** No pues todo el tiempo, nosotras todo el tiempo cuando estábamos por allá, la fecha no la sé, pero todo el tiempo se sabía que andaba gente de la guerrilla y de todo eso, había presencia de grupos armados al margen de la ley, siempre que estuvimos allá, sino que ellos llegaban a la casa y le pedían a mi mamá cosas, comida, nosotros no decíamos pero, pero también a veces llegaba gente del ejercito del gobierno, pero uno no sabía, le pedían a mi papá y a mi mamá comida, gallinas, cosas de allá. Es más, por cierto, a un primo mío desaparecido que se llamaba Fernando Arias, lo desaparecieron en una finca cercana. Desde que llegamos siempre había esa gente por allá, sino que nosotros no nos metíamos con nadie, mi papá yo me acuerdo que mantenía temeroso. (...)”¹⁰ Sic.*

En este contexto, la solicitante manifestó que todos los miembros de su familia vivían en un estado permanente de temor y zozobra, derivado de las dinámicas de violencia imperantes en la zona, situación que se agravó tras la desaparición forzada de su primo, FERNANDO ARIAS. Indicó que hacia el año 1997 comenzaron a recibir

¹⁰ Visible en el expediente administrativo ID: 1104753 IDD: 5808337

Continuación de la Resolución N° RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025 "Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

amenazas por parte de varios individuos, presuntamente pertenecientes a grupos armados ilegales, quienes de manera constante presionaban a su progenitor para que vendiera la heredad.

Señaló que estos actores armados ilegales, en múltiples ocasiones, manifestaron su interés en el terreno y, mediante actos de intimidación, exigieron su entrega. En consecuencia, ante la negativa inicial del señor GONZÁLEZ, quien expresó no tener intención alguna de vender, las amenazas se intensificaron de manera considerable.

Precisó que, en ese mismo año, uno de los sujetos —presuntamente integrante de dicho grupo armado ilegal— volvió a presentarse e intimidó directamente al cabeza de familia, exigiéndole la entrega de la finca, bajo la promesa de una compensación económica que nunca fue cumplida.

Sentenció que, como consecuencia de este escenario de coerción, amenaza y riesgo inminente para su vida e integridad personal, se vieron forzados a abandonar de manera inmediata el predio, desplazándose en condiciones de precariedad hacia el municipio de Aránzazu, en el departamento de Caldas, donde residían sus abuelos paternos. Así lo dijo:

*"(...) **PREGUNTADO:** Sírvase detallar las condiciones que precisaron las amenazas a los hermanos y la familia González mientras habitaron el predio distinguido como "Finca Caño Bolo". **CONTESTADO:** Cuando ya estábamos allá en el predio, le llegaron a mi papá y le dijeron a mi papá que vendiera la finca con amenazas, que la vendiera que se la vendiera a ellos, que ellos necesitaban la finca, pero mi papá dijo que no, que él no iba a vender la finca, llegaron y amenazaron a mi papá, eso fue como en el 97. La verdad es, que ahí como llegaba tanta gente de esos grupos armados, yo creo que fue un señor todo raro, llamaron y le ordenaron a mi papá que saliera de la finca, le dijeron que les diera la carta venta, que le iban a pagar, y mi papá les dio la carta venta, y no le dieron nada de dinero, le dijeron que no le iban a dar plata ni nada, que les diera los papeles. A mi papá le tocó salir entregar la carta venta y no le dieron ningún dinero. Nosotras estábamos todos con mi papá, nosotros estábamos adentro y mi papá afuera hablando con el señor. **PREGUNTADO:** Sírvase detallar las condiciones de tiempo, modo y lugar en el marco de las cuáles la familia González Álzate, presuntamente, se vieron obligados abandonar la propiedad del predio distinguido como "Finca Caño Bolo", ubicado en el municipio de Simacota -Santander. **CONTESTADO:** A mi papá le dijeron que entregara la carta venta, y a mi papá lo amenazaron y nos tocó salirnos. Que le iban a matar la familia y a él, mi papá al ver eso, salimos de la finca, le dieron un plazo no me acuerdo cuánto, en todo caso mi papá salió con nosotros, y no le dieron plata. Eso fue en el 97. Le dijeron que tenía que desocupar ligero, de una vez nos fuimos para Aránzazu - Caldas donde mis abuelos. Como lo amenazaron a él, le dijeron que tenía que desocupar la finca, en el transcurso de 15 días o 1 mes nosotros ya no estábamos en la finca. (...)'" Sic.*

Finalmente, indicó que, con posterioridad a la entrega forzada de la heredad y a la consecuente salida del grupo familiar y demás congéneres de la zona, su núcleo se vio en la necesidad de establecerse en el departamento de Caldas, sin que a la fecha se haya producido retorno alguno, ni material ni jurídico, al predio cuya restitución se solicita.

¹¹ Ibidem.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas— oficina de Bucaramanga adscrita a la Dirección Territorial Magdalena Medio

Dirección Carrera 33 No 54-85 Bucaramanga, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MAGDALENA MEDIO
BUCARAMANGA

Continuación de la Resolución N° RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025 "Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en el municipio de Simacota -Santander. **CONTESTADO:** No le digo que a mi papá le quitaron los papeles de la finca y a mi papá le tocó salir y no supimos más de la finca. (...) Sic.

EXTRACTO DILIGENCIA DE DECLARACION DE LA SEÑORA ESNEDA GONZÁLEZ:

"(...) **CONTESTADO:** El grupo que existía siempre desde que estuvimos allá era la guerrilla. La verdad no me acuerdo si hubo situaciones de violencia porque estaba muy pequeña, pero sí mantenía por ahí la guerrilla. Llegaban a la casa mucho a pedirle plata a mi papá, a pedirle cualquier cosa a mi papá, eso era lo que hacían, pedirle a plata. **PREGUNTADO:** Sírvase informar si ¿usted conoce sobre situaciones de violencia atribuibles a grupos armados al margen de la ley como guerrillas o paramilitares, que hayan podido padecer los hermanos González Álzate, mientras habitaron el predio distinguido como "Finca Caño Bolo"? De ser así, precisar ¿qué tipo de hechos y en qué época se presentaron? **CONTESTADO:** Yo me acuerdo que llegaron ahí y nos amenazaron y nos tocó salir de ahí, porque a mi papá lo amenazaron y no volvimos más por ahí, que lo iban a matar a él y a nosotros, entonces no volvimos más. **PREGUNTADO:** Sírvase detallar las condiciones que precisaron las amenazas a los hermanos González Álzate mientras habitaron el predio distinguido como "Finca Caño Bolo". **CONTESTADO:** A mi papá lo amenazaron, llegaron a amenazar a mi papá, le dijeron que se saliera de la finca, mi papá no se quería ir, le dijeron que le vendiera la finca, que les entregara los papeles, y como le parece que mi papá entregó los papeles y no le dieron ninguna plata, entonces lo sacaron de ahí, lo amenazaron y lo sacaron. Mi papá se resistió, no quería irse, pero mi papá se asustó y agarró y se fue con nosotros porque lo amenazaron de muerte. Mi papá le entregó los papeles a esa gente, disque pensando que le iban a dar plata, y no le dieron nada y lo sacaron sin nada. Yo estaba muy pequeña. **PREGUNTADO:** Sírvase detallar las condiciones que precisaron el desplazamiento forzado de los hermanos González Álzate. **CONTESTADO:** Lo único que me acuerdo es que nos fuimos todos para Aránzazu- Caldas, nos fuimos todas mis hermanas, las mayores y cuando eso ya había nacido mi hermanito, nos fuimos para una vereda en donde vivían mis abuelos, la vereda se llama La Esperanza. Cuando salimos de allá, era en 1997. **PREGUNTADO:** Sírvase informar si tras su desplazamiento forzado y de los hermanos González Álzate, el predio distinguido como "Finca Caño Bolo" este ¿fue abandonado? o por el contrario usted o algún miembro de su familia ¿permaneció en el predio? o ¿encomendaron el cuidado o administración de predio? o ¿acordaron el arrendamiento u otro sobre el predio? **CONTESTADO:** No señora, nosotros nos fuimos y no volvimos a saber nada de la finca, nos daba miedo. Nosotros no vol vimos por allá. **PREGUNTADO:** Sírvase detallar las condiciones de tiempo, modo y lugar en el marco de las cuáles la familia González Álzate, presuntamente se vieron forzados a transferir y/o abandonar la propiedad del predio distinguido como "Finca Caño Bolo", ubicado en el municipio de Simacota -Santander. **CONTESTADO:** Fue en el año 1997 salimos de allá. Nos sacaron de allá (...) Sic.

EXTRACTO DILIGENCIA DE DECLARACION DE LA SEÑORA ADIELA GONZÁLEZ ÁLZATE:

"(...) **PREGUNTADO:** Sírvase informar si ¿usted conoce sobre situaciones de violencia atribuibles a grupos armados al margen de la ley como guerrillas o paramilitares, que hayan podido padecer los hermanos González Álzate, mientras habitaron el predio distinguido como "Finca Caño Bolo"? De ser así, precisar ¿qué tipo de hechos y en qué época se presentaron? **CONTESTADO:** Por parte de la guerrilla, esos eran los que nos despojaron de las tierras de allá con mi papá, nos despojaron de allá. **PREGUNTADO:** Sírvase detallar las condiciones que precisaron las amenazas a los hermanos González Álzate mientras habitaron el predio distinguido como "Finca Caño Bolo". **CONTESTADO:** Llamaron a mi papá y le dijeron que tenía que desocupar, pues no sé cuántas personas eran, llegaron unos tipos y lo llamaron al lado y le dijeron a mi papá que tenía que desocupar. Salimos de allá en 1997. **PREGUNTADO:** ¿A qué lugar y con quién usted y la familia arribó después de su desplazamiento forzado del predio distinguido como "Finca Caño Bolo"? **CONTESTADO:** Para

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– oficina de Bucaramanga adscrita a la Dirección Territorial Magdalena Medio

Dirección Carrera 33 No 54-85 Bucaramanga, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MAGDALENA MEDIO
BUCARAMANGA

Continuación de la Resolución N° RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025 “Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Aránzazu - Caldas, donde vivían mis abuelitos (...). **PREGUNTADO:** Sírvase informar si tras su desplazamiento forzado y el de los hermanos González Álzate, el predio distinguido como "Finca Caño Bolo" ¿fue abandonado? o por el contrario usted o algún miembro de su familia ¿permaneció en el predio? o ¿encomendaron el cuidado o administración de predio? o ¿acordaron el arrendamiento u otro sobre el predio? **CONTESTADO:** No sé qué pasó con la finca porque nos fuimos y no volvimos por el miedo. No recuerdo qué pasó con la finca. **PREGUNTADO:** Sírvase detallar las condiciones de tiempo, modo y lugar en el marco de las cuáles la familia González Álzate, presuntamente se vieron forzados a transferir y/o abandonar la propiedad del predio distinguido como "Finca Caño Bolo", ubicado en el municipio de Simacota -Santander. **CONTESTADO:** Fue en el año 1995, porque nosotros nos fuimos desde que nos hicieron salir, que íbamos hacer allá. Mi papá tenía que salir de la tierra, nos teníamos que ir sino nos mataban a todos. (...)” Sic.

Contexto fáctico anterior, que con cierta concomitancia fue relatado por sus otros hermanos **BLANCA DORA GONZÁLEZ** y **NELSON ENRIQUE GONZÁLEZ**, quienes en relatos independientes corroboraron las circunstancias de modo y lugar referidas por sus hermanas **NUBIA, ESNEDA y ADIELA GONZÁLEZ ÁLZATE**. En palabras de **NELSON ENRIQUE** “(...) nosotros salimos de ese predio por amenazas, porque ahí estaba un grupo que se estaban disputando el terreno, cunado eso estaba la guerrilla, a mi papá lo amenazan que tenía que vender la tierra o tenía que irse porque si no nos mataban a todos. Entonces, a mi papá le ofrecieron comprarle la tierra para que entregara los documentos, pero cuando llevó los documentos no le dieron tal dinero, si no que lo amenazaron y le dijeron que si no se iba le mataban toda la familia (...)”¹⁵ Sic. Hecho sobre el que **BLANCA DORA** de manera puntual se refirió en los siguientes términos; “nos fuimos porque nos amenazaron, que teníamos que salir de allá porque si no nos mataban” a mi papá “le pidieron unos papeles y que le daban una plata y llegaron con tres días con las amenazas de que se fuera (...)”¹⁶. No obstante, al indagar sobre las circunstancias temporales en las que se dio el desplazamiento forzado de la familia **GONZÁLEZ ÁLZATE, BLANCA DORA y NELSON ENRIQUE**, a diferencia de sus otras hermanas, ubicaron este hecho concreto para el periodo 1985-1988. Veamos:

EXTRACTO DILIGENCIA DE DECLARACION DE LA SEÑORA BLANCA DORA GONZÁLEZ¹⁷

“(…) **PREGUNTA:** Después de la amenaza, ¿al cuánto tiempo salen ustedes de la finca? **CONTESTÓ:** Eso fue en 15 días, cuando eso ellos salieron para Manizales, claro que yo no estuve porque como yo ya me había casado, entonces, yo estaba viviendo acá en La Dorada, yo me casé en el año 1979. **PREGUNTA:** ¿La salida de su papá en qué año fue? **CONTESTÓ:** Eso fue de los años 80 en adelante, como en el 85 u 87, algo así. **PREGUNTA:** Es decir, que, ¿su papá salió de allá en el año 1987? **CONTESTÓ:** Sí, algo así. (...)” Sic. (subrayado negrilla fuera de texto)

EXTRACTO DILIGENCIA DE DECLARACION DEL SEÑOR NELSON ENRIQUE GONZÁLEZ¹⁸

“(…) **PREGUNTA:** ¿Qué edad tenía usted cuando salieron de la finca? **CONTESTÓ:** Aproximadamente, 12 años. **PREGUNTA:** Al realizar la conversión, sería para el año 1988 la venta, ¿es así? **CONTESTÓ:** Sí, yo creo que fue así, porque yo tenía como 10 a 12 años. **PREGUNTA:** ¿Pero la venta fue para el año 1988? **CONTESTÓ:** Puede ser así, por eso le digo, que yo tenía de 11 a 12 años, pudo ser así. Pero él no vendió, porque no le dieron dinero (...)” Sic.

Así las cosas y valorado en conjunto el citado material probatorio, de manera unánime encuentra probado este despacho la fuerte presencia de grupos armados organizados al margen de la ley en la vereda Pulpapel- Puente

¹⁵ Visible en el expediente administrativo ID: 1104753 IDD: 6187753

¹⁶ Visible en el expediente administrativo ID: 1104753 IDD: 8187751

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Visible en el expediente administrativo ID: 1104753 IDD: 6187753

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– oficina de Bucaramanga adscrita a la Dirección Territorial Magdalena Medio

Dirección Carrera 33 No 54-85 Bucaramanga, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025 "Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Opón del municipio de Simacota, departamento de Santander, resaltando la incursión de agrupaciones guerrilleras para el periodo comprendido entre los años 1985 a 1998. En este orden cabe precisar que, si bien no se obtuvieron medios de prueba adicionales que de manera directa convinieran el acaecimiento de las amenazas, despojo de tierras y desplazamiento forzado de los solicitantes y su familia, más que sus declaraciones. Ciertamente por la dificultad de probar la ocurrencia del hecho victimizante, la ley protege la versión de las víctimas con un blindaje especial de veracidad y buena fe que no se desmonta por el simple hecho que otro testimonio desdiga lo que ellos reseñaron o que no se hallen pruebas agregadas de la situación fáctica en relación, adicionalmente se colige que lo narrado por el reclamante contrastado con el material probatorio documental, resulta acorde en lo que atañe a las circunstancias de modo y lugar, lo que analizado a la luz del conflicto armado que sobrellevó el mentado municipio de Santander, otorga certeza de su acontecer.

Pues bien, de las declaraciones efectuadas por el solicitante, las cuales se tienen como ciertas, *prima facie*, en virtud del principio de buena fe¹⁹, toda vez que el testimonio de las víctimas presenta un blindaje especial en el contexto de la Restitución de Tierras, dado el reconocimiento implícito de la condición de vulnerabilidad y asimetría de éstas, en razón de su calidad de sujetos de especial protección constitucional, al igual que del material probatorio obrante en el expediente administrativo expuesto en precedencia, resaltando las

solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se enmarcan como una grave violación a las normas Internacionales de Derechos Humanos y de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, como quiera que su padre así como su grupo familiar asociado, padecieron daños con ocasión a los hostigamientos, amenazas y violencia generalizada que se presentaba en la zona de localización del bien reclamado, dentro de un escenario suficiente y cercano al desarrollo del conflicto armado interno, hechos que configuran una violación de sus derechos fundamentales y acreditan su condición de víctima en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011²⁰.

En complemento de lo que antecede, considerando además que la victimización del solicitante y su familia se atribuyó a la violencia generalizada, es dable precisar en el caso *sub examine*, que la condición de víctima es una situación fáctica que surge de un acontecimiento objetivo, en cuanto se adquiere por sufrir un daño en el marco del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, que se extiende a una circunstancia cercana y suficiente al desarrollo, evolución fáctica e histórica del conflicto armado en la región y en este entendido existen elementos jurisprudenciales que permiten acreditar la condición de desplazamiento forzado al acaecimiento de hechos atribuibles a grupos armados no identificados, o con ocasión a la violencia generalizada; al respecto es de resaltar lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-781 de 2012, a saber:

"La expresión 'con ocasión del conflicto armado' tiene un sentido amplio que cubre situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la ratio decidendi de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión 'con ocasión de' alude a 'una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado'. Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de 'conflicto armado' que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de

¹⁹ Artículo 5 de la Ley 1448 de 2011: "**ARTÍCULO 5o. PRINCIPIO DE BUENA FE.** El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba. (...)"

²⁰ Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011: "**ARTÍCULO 3o. VÍCTIMAS.** Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas— oficina de Bucaramanga adscrita a la Dirección Territorial Magdalena Medio

Dirección Carrera 33 No 54-85 Bucaramanga, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MAGDALENA MEDIO
BUCARAMANGA

Continuación de la Resolución N° RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025 “Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011.”

(...)

“Tal vez el conjunto más amplio de pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia de protección de los derechos de las víctimas de hechos violentos ocurridas en el contexto del conflicto armado se encuentra en materia de protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno. En dichas decisiones, la Corte constitucional ha examinado el contexto en el cual se produce la vulneración de los derechos de las víctimas y ha reconocido que se trata de víctimas del conflicto armado cuando los hechos acaecidos guardan una relación de conexidad suficiente con este. Desde esa perspectiva ha reconocido como hechos acaecidos en el marco del conflicto armado (i) los desplazamientos intraurbanos, (ii) el confinamiento de la población; (iii) la violencia sexual contra las mujeres; (iv) la violencia generalizada; (v) las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados; (vi) las acciones legítimas del Estado; (vii) las actuaciones atípicas del Estado; (viii) los hechos atribuibles a bandas criminales; (ix) los hechos atribuibles a grupos armados no identificados, y (x) por grupos de seguridad privados, entre otros ejemplos. Si bien algunos de estos hechos también pueden ocurrir sin relación alguna con el conflicto armado, para determinar quiénes son víctimas por hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno, la jurisprudencia ha señalado que es necesario examinar en cada caso concreto si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno.”²¹

No obstante, para sacar adelante la pretensión de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, no solo se requiere ostentar la condición de víctima del conflicto armado, sino que es menester el cabal cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011²².

6.2. Del requisito de temporalidad señalado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Se precisa de entrada que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para acceder al derecho de la restitución de tierras se deben cumplir ciertos requisitos, los cuales son inescindibles, para que proceda la solicitud; la ausencia de uno de ellos será suficiente para no acceder a la reclamación.

Según ello, son víctimas de despojo y abandono aquellas personas que **desde el 1° de enero de 1991**, individual o colectivamente, sufrieron la pérdida jurídica y material de un inmueble sobre el cual tenían una relación de propiedad, posesión u ocupación de un terreno baldío, siempre y cuando dicha pérdida hubiera sido ocasionada por infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de los Derechos Humanos, acaecidas en el contexto del conflicto armado interno.

Precisado lo anterior, se tiene que en aras de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se dieron las amenazas, desplazamiento forzado y posterior pérdida material del predio objeto de reclamación por parte de la familia **GONZÁLEZ ÁLZATE**, este despacho procedió a recopilar dentro del dossier, seis

²¹ Sentencia C -781 de 2012 Corte Constitucional. M. P. María Victoria Calle Correa. Referencia: expediente D-8997

²² ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente Ley, entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ **Fecha de aprobación:** 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– oficina de Bucaramanga adscrita a la Dirección Territorial Magdalena Medio

Dirección Carrera 33 No 54-85 Bucaramanga, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025 "Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) **PREGUNTADO:** Sírvase informar ¿por cuánto tiempo habitaron y usufructuaron el predio distinguido como "Finca Caño Bolo" usted y su familia, ubicada en el Municipio de Simacota, ¿y que personas habitaban en el predio? **CONTESTADO:** Nosotras estuvimos más de 10 años allá, todas mis hermanas que le mencioné, ellas consiguieron esposo y se casaron allá, pero nosotras nos quedamos allá mismo con mis papas, prácticamente nos criamos allá en esa finca, **nosotros nos vinimos a salir de allá cuando nos desplazaron en el 95.** (...)" sic (subrayado negrilla fuera de texto).

2.

3.

que ella se encontraba **"muy pequeña"** Sic. Enfatizando "Lo único que me acuerdo es que nos fuimos

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– oficina de Bucaramanga adscrita a la Dirección Territorial Magdalena Medio

Dirección Carrera 33 No 54-85 Bucaramanga, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025 “Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

todos para Aránzazu- Caldas, nos fuimos todas mis hermanas, las mayores y cuando eso ya había nacido mi hermanito, nos fuimos para una vereda en donde vivían mis abuelos, la vereda se llama La Esperanza. Cuando salimos de allá, era en 1997”. (Subrayado negrilla fuera de texto)

4

“(…) **PREGUNTADO:** Sírvase informar ¿en qué fecha y quienes llegaron al fundo distinguido como “Finca Caño Bolo”? **CONTESTADO:** Llegamos en 1975. Llegamos todos los que tenía mi mamá que éramos 8, cuando llegamos, porque se murieron 2 niñas y quedamos 6. Mi papá, mi mamá y mis hermanos. **PREGUNTADO:** Sírvase informar ¿por cuánto tiempo habitaron y usufructuaron el predio distinguido como “Finca Caño Bolo” usted y su familia, ubicada en el municipio de Simacota, y qué personas habitaban en el predio? **CONTESTADO:** Como máximo por 10 años, ahí estuvimos todas las muchachas con papá y mamá. (…)” Sic. (subrayado negrilla fuera de texto)

Ahora bien, al preguntarle directamente sobre los hechos de violencia padecidos por parte de grupos armados ilegales, la entrevistada fue tajante en afirmar que en el año **1997** tuvieron que desplazarse forzosamente de la heredad, como consecuencia de unas amenazas que hombres no identificados le habían hecho al cabeza de familia. Así lo dijo:

“(…) **PREGUNTADO:** Sírvase detallar las condiciones que precisaron las amenazas a los hermanos González Álzate mientras habitaron el predio distinguido como “Finca Caño Bolo”. **CONTESTADO:** Llamaron a mi papá y le dijeron que tenía que desocupar, pues no sé cuántas personas eran, llegaron unos tipos y lo llamaron al lado y le dijeron a mi papá que tenía que desocupar. Salimos de allá en 1997. (…)” Sic. (Subrayado negrilla fuera de texto).

No obstante, en la misma diligencia y al momento en el que se detallaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el marco de las cuáles la familia González Álzate presuntamente se vieron forzados a trasferir y/o abandonar la propiedad del predio distinguido como “FINCA CAÑO BOLO” esta refirió como rango temporal el año **1995**. Veamos:

“(…) **PREGUNTADO:** Sírvase detallar las condiciones de tiempo, modo y lugar en el marco de las cuáles la familia González Álzate, presuntamente se vieron forzados a trasferir y/o abandonar la propiedad del predio distinguido como “Finca Caño Bolo”, ubicado en el municipio de Simacota - Santander. **CONTESTADO:** Fue en el año 1995, porque nosotros nos fuimos desde que nos hicieron salir, que íbamos hacer allá. Mi papá tenía que salir de la tierra, nos teníamos que ir sino nos mataban a todos. (…)” (Subrayado negrilla fuera de texto)

5. **BLANCA DORA GONZÁLEZ**, quien en entrevista del 14 de marzo de 2025 y al preguntarle en tres oportunidades se dio el desprendimiento del vínculo material que ostentaba la familia o al predio “**FINCA CAÑO BOLO**” adujo que el desplazamiento forzado a el periodo **1985-1987**, data para la cual, todos los miembros del núcleo familiar abandonaron la zona, esto expresó:

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– oficina de Bucaramanga adscrita a la Dirección Territorial Magdalena Medio

Dirección Carrera 33 No 54-85 Bucaramanga, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución N° RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025 "Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) **PREGUNTA:** ¿La salida de su papá en qué año fue? **CONTESTÓ:** Eso fue de los años 80 en adelante, como en el 85 u 87, algo así. **PREGUNTA:** Es decir, que, ¿su papá salió de allá en el año 1987? **CONTESTÓ:** Sí, algo sí. **PREGUNTA:** Pero la pregunta es: ¿En qué año salió su papá de la finca? Usted me dice que desde el año 1985 a 1988, ¿es así? **CONTESTÓ:** Sí señora. (...)" Sic (Subrayado negrilla fuera de texto)

6. El entrevistado dijo en entrevista del 14 de marzo de 2025 que era **"muy"** víctima y víctima de los hechos victimizantes objeto de estudio. No obstante, indicó que sus padres le contaron que el motivo por el cual habían abandonado la heredad eran por las constantes amenazas que padecía el grupo familiar por parte de la guerrilla, quienes le dieron una orden perentoria a su progenitor de vender el fundo e irse de la zona, enfatizando que, a pesar de ello, su papá nunca recibió ningún tipo de contraprestación económica, teniendo que desplazarse forzosamente del sector, en aras de salvaguardar sus vidas. Aunado a ello, y al preguntarle directamente sobre la época en la que se dio dicho desplazamiento forzado del núcleo, el entrevistado manifestó que tenía aproximadamente 12 años de edad, refiriendo que, al hacer la conversión, esto correspondía al año 1988. Veamos:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Qué edad tenía usted cuando salieron de la finca? **CONTESTÓ:** Aproximadamente, 12 años. **PREGUNTA:** Al realizar la conversión, sería para el año 1988 la venta, ¿es así? **CONTESTÓ:** Sí, yo creo que fue así, porque yo tenía como 10 a 12 años. **PREGUNTA:** ¿Pero la venta fue para el año 1988? **CONTESTÓ:** Puede ser así, por eso le digo, que yo tenía de 11 a 12 años, pudo ser así. Pero él no vendió, porque no le dieron dinero (...)" Sic.

Adicionalmente, se tiene que, al confrontar al señor [AS] por algunas de sus hermanas, quienes señalaron [el] predio reclamado se había dado en el año 1997 y no en el año 1988 como este lo afirmaba, se tiene que el testigo contestó en los siguientes términos: (...) *yo estaba muy pequeño, y la verdad, cuando uno es adolescente no le pone cuidado al tiempo, yo estaba muy pequeño, ellas que eran grandes y estaban ya mayores, ellas si saben en que tiempo salimos (...)"* Sic.

En relación a lo anterior, y ante el deber legal que le asiste a esta Dirección Territorial sobre el acopio de pruebas, se realizó jornada de recolección de información comunitaria en la zona de ubicación del fundo reclamado, el día 07 de diciembre de 2024²³, a través de un grupo focal, en el cual se logró entrevistar a tres habitantes del sector: STC1²⁴, OTC2²⁵ y BLA3²⁶, quienes al ser indagados sobre la presencia de la familia informaron no tener conocimiento sobre ellos en la zona de ubicación del fundo.

²³ Visible en el expediente acumulado ID: 1106980 Folios., 31-44

²⁴ Residente de la vereda Pulpapel hace 40 años, aproximadamente desde 1984. Fue propietario en sociedad con OTC2 del predio Finca Caño Bolo en el año 1984. En la actualidad tiene 66 años. Se dedica a labores de la agricultura. Pertenecía a la Junta de Acción Comunal del cruce de Puerto Parra, Santander. Refirió conocer sobre el contexto de violencia del municipio; sin embargo, no conoció a los solicitantes.

²⁵ Conoce la vereda Pulpapel desde el año 1977, residió allí por varios años. Fue propietario en sociedad con STC1 del predio Finca Caño Bolo en el año 1984. Fue líder de la Junta de Acción Comunal de la vereda Pulpapel desde el año de 1995 hasta 1998 y, para ese tiempo, el presidente era su hermano, el señor Parmenio Torres, quien en la actualidad se encuentra fallecido. Asimismo, fue presidente de esa Junta como hasta el 2007-2008. Hace parte de la Junta de Acción Comunal de la Ciénaga del Opón en el comité de trabajo.

²⁶ Residente en la vereda Pulpapel desde 1977, en la actualidad tiene 61 años. Refirió tener información sobre hechos de violencia en la zona, no obstante, manifestó no conocer al solicitante y a su familia.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– oficina de Bucaramanga adscrita a la Dirección Territorial Magdalena Medio

Dirección Carrera 33 No 54-85 Bucaramanga, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MAGDALENA MEDIO
BUCARAMANGA

Continuación de la Resolución N° RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025 “Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

jurídico que fue debidamente solemnizado a través de la escritura pública No. 706 del 11 de octubre de 2016, e inscrito en la anotación No. 19 del 20 de febrero de 2017 del mentado folio de matrícula inmobiliaria.

Adicionalmente, el apoderado destacó, dentro del estudio de títulos aportado, las diferentes tradiciones jurídicas del inmueble desde el año 1989 —fecha en la cual fue adjudicado por parte del INCORA— hasta la actualidad, lo cual permite establecer la trazabilidad jurídica del derecho de dominio. El cual se expone a continuación:

“(…)

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– oficina de Bucaramanga adscrita a la Dirección Territorial Magdalena Medio

Dirección Carrera 33 No 54-85 Bucaramanga, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025 "Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

²⁷ Acta de localización predial del inmueble distinguido como "FINCA CAÑO BOLO", con un área solicitada de 160 Ha, sin información sobre identificación predial o registral, localizado en la vereda Pulpapel- Puente Opón del municipio de Simacota, departamento de Santander, elaborada por el área catastral de la Unidad, de 06 de junio de 2024

²⁸ Anotación N° 01 de la matrícula inmobiliaria N° 321-23468.

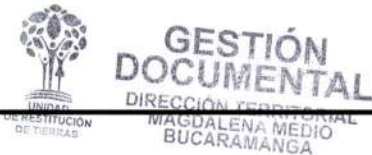
RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– oficina de Bucaramanga adscrita a la Dirección Territorial Magdalena Medio

Dirección Carrera 33 No 54-85 Bucaramanga, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución N° RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025 “Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

nucleo familiar de cara al cumplimiento del articulo 75 de la ley 1448 de 2011, tal como se expondrá a continuación:

En primer lugar, de la valoración integral de los medios de prueba recaudados en el presente trámite

EZ
se
rar

lre
ite
ño
as
on
y
da
ite

ito
ito
ón

resulta claramente incompatible con su fecha de nacimiento, registrada en el documento de identidad como el 2 de septiembre de 1974, lo que indica que para el año 1997 tenía aproximadamente 23 años de edad.

Tal discrepancia resta credibilidad al relato de la solicitante respecto al referente temporal señalado en su declaración, por cuanto no resulta razonable ni coherente que afirme que era “muy pequeña”, cuando para dicho momento contaba con 23 años de edad, máxime tratándose de hechos que presuntamente afectaron de forma directa al núcleo familiar. En ese sentido, el testimonio pierde veracidad en lo que respecta a la determinación de la fecha de ocurrencia del desplazamiento, al no guardar correspondencia con los elementos objetivos del expediente.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– oficina de Bucaramanga adscrita a la Dirección Territorial Magdalena Medio

Dirección Carrera 33 No 54-85 Bucaramanga, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urrt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025 "Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lo anterior guarda concordancia con la tradición jurídica contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-23468, según la cual, desde su apertura en 1989, no se registra acto alguno que vincule registral o formalmente a los señores miembros del posesión form posterior a la adjudicación y titulación del bien objeto de estudio, esto es, para el periodo 1995-1997, reafirmando este despacho que en caso de haber existido alguna ocupación previa, debió ocurrir antes de la consolidación del derecho de propiedad, que empezó a ostentar el señor TORRES CIRO desde la adjudicación realizada por el INCORA en el año 1989, situación que resulta concordante con la fecha referida por los hermanos

Ahora bien, si bien este sostuvo que la desvinculación del inmueble se dio hacia el año 1988, al ser confrontado con las versiones de sus hermanas que señalaban como fecha de salida el año 1997, este no se retractó. Por el contrario, ratificó que, según su recuerdo, los hechos ocurrieron cuando él tenía entre 10 y 12 años, edad que asoció con el año 1988. No obstante, al cotejar esa información con su fecha de nacimiento —13 de septiembre de 1978—, se establece que para el año 1988 tenía efectivamente 10 años, mientras que para el periodo 1995-1997 ya tenía entre 16 y 19 años, edad suficiente para recordar con claridad eventos tan significativos como el desplazamiento forzado de su familia.

En ese sentido, resulta contradictorio y carente de fundamento su afirmación de que "era muy pequeño" para precisar la fecha exacta, cuando al momento de los hechos que narran sus hermanas (1997), ya era un adolescente mayor de edad. Esta inconsistencia refuerza que su afirmación de haber salido en 1988 no fue producto de confusión o desconocimiento, sino que constituye un dato cronológico que merece mayor credibilidad por estar en armonía con su edad en ese momento, así como con el resto del acervo probatorio.

En suma, la disparidad temporal entre los relatos rendidos, las contradicciones internas de algunos testimonios y la coincidencia objetiva entre otras versiones familiares, los elementos de prueba comunitaria y la información registral, permiten concluir —con fundamento en el principio de la prueba— que la desvinculación material del predio por parte del núcleo familiar no ocurrió en el periodo 1995-1997, como se argumentó en algunas entrevistas, sino que ocurrió antes, probablemente hacia los años 1985-1988, rango temporal que este despacho acoge como el más plausible, consistente y jurídicamente acreditado; al ser el más verosímil y ajustado a la realidad probatoria acreditada conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y la coherencia interna del expediente.

Precisado lo anterior, esta Dirección Territorial conoce que en la zona de ubicación del fundo en reclamación hubo una fuerte influencia de actores armados, quienes cometieron diversos hechos en el marco del conflicto armado, contexto generalizado de violencia que ciertamente pudo haber intercedido en la ruptura de la relación material y jurídica con la heredad objeto del requerimiento en el caso *sub examine*, no obstante, del análisis probatorio se desprende la ocurrencia de los presupuestos fácticos producto de los cuales la familia fue forzada a abandonar el predio solicitado y su consecuente desplazamiento entre los años 1985 a 1988, se encuentra por fuera del marco temporal que exige la norma para viabilizar su solicitud, por cuanto uno de los requisitos para ello se fundamenta en que el contexto que ocasionó la pérdida del vínculo con el inmueble pretendido en restitución, debe haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley 1448 de 2011.

Al respecto cabe referir el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en relación al estudio de constitucionalidad sobre el extremo temporal para ser titular del derecho a la restitución con base en el cual

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas— oficina de Bucaramanga adscrita a la Dirección Territorial Magdalena Medio

Dirección Carrera 33 No 54-85 Bucaramanga, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MAGDALENA MEDIO
BUCARAMANGA

Continuación de la Resolución N° RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025 "Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

declaró exequible la limitación temporal establecida en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, teniendo en cuenta la siguiente explicación:

"(...) el primero de enero de 1991 no es una fecha que resulte manifiestamente arbitraria y por lo tanto ha de respetarse el margen de configuración del legislador. (...)"

Si bien están en juego el derecho a la propiedad y los derechos adquiridos de los despojados en todo caso en esta materia, (...) el juez constitucional debe ser respetuoso del margen de configuración legislativa, pues como antes se dijo la fecha adoptada fue el resultado de un amplio consenso al interior del Congreso de la República, luego de haber sido exploradas distintas alternativas temporales. (...)

El criterio de distinción de naturaleza temporal empleado en el artículo tercero demandado es idóneo para garantizar la seguridad jurídica, pues delimita la titularidad del derecho a la restitución e impide que se pueda reabrir de manera indefinida el debate sobre los derechos adquiridos respecto de bienes inmuebles.

Finalmente la limitación temporal no resulta desproporcionada respecto de los derechos de las víctimas pues la fecha del primero de enero de 1991 precisamente cubre el período histórico en el cual se produce el mayor número de víctimas despojadas y desplazamientos según se desprende de los datos estadísticos aportados por el Ministerio de Agricultura, que fueron consignados en el acápite 3.2 de los antecedentes de la presente decisión.

Se concluye entonces que la expresión entre el primero de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley, resulta exequible frente al cargo examinado en la presente decisión (...)"
(Negrilla fuera de texto).

Por ello, se concluye que la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas

BOLO", con un área solicitada de 160 hectáreas, sin identificación predial ni registral, localizado en la vereda Pulpapel- Puente Opón del municipio de Simacota, departamento de Santander, no reúne los elementos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, puntualmente en lo relativo a los marcos temporales para su aplicación, esto es:

***"TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN.* Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo" (Subrayado fuera de texto).**

Corolario de lo expuesto, como quiera que la pérdida del vínculo reclamado se dio por fuera del periodo establecido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 para ser titular del derecho a la Restitución de Tierras, en el caso *sub examine* se prescinde del análisis de los demás requisitos, así como de la práctica del testimonio

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– oficina de Bucaramanga adscrita a la Dirección Territorial Magdalena Medio

Dirección Carrera 33 No 54-85 Bucaramanga, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025 "Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del señor JORGE IGNACIO AMAYA JIMENEZ decretados en el acto **RG 00882 DE 12 DE JUNIO DE 2025** en el marco de la actuación administrativa, atinentes a establecer la calidad de víctima del conflicto armado y la pérdida del vínculo con las heredades reclamadas en causa a tal condición.

En los mismos términos, se prescindirá de las medidas relativas a la inscripción de la protección jurídica de que trata el capítulo 4 artículo 2.15.1.4.1., numeral 2 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, cuya inscripción fue ordenada en el marco de la Resolución **RG 00918 DE 21 DE AGOSTO DE 2024**, por la cual se dio inicio al estudio formal de la presente solicitud de ingreso al RTDAF, una vez se lograra la plena identificación registral y predial del área objeto de la reclamación para tal efecto, considerando la vocación de no inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de las solicitudes ID: 1104753, 1106972, 1106975, 1106977, 1106978 y 1106980 y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el literal 12 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

7. CONCLUSIÓN

Que, por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y

la Ley 1448 de 2011, a saber *"TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo"* (Subrayado fuera de texto); puntualmente al configurarse la causal 2 dispuesta en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, en la cual se contempla lo siguiente: *"Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (...)"*

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de Magdalena Medio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– oficina de Bucaramanga adscrita a la Dirección Territorial Magdalena Medio

Dirección Carrera 33 No 54-85 Bucaramanga, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MAGDALENA MEDIO
BUCARAMANGA

Continuación de la Resolución N° RG 01187 DE 27 DE JUNIO DE 2025 "Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEGUNDO: Prescindir del testimonio d decretado mediante Resolución RG 00882 DE 12 DE JUNIO DE 2025, de conformidad con el presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo comunicar lo resuelto al señor YULIAN DARIO BETANCUR CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.152.698.208, quien actuó en calidad de interviniente dentro del presente trámite administrativo

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2025

JOSÉ RAFAEL FIGUEROA RINCÓN
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Dayanna González Gallego - Abogada Sustanciadora
Revisión jurídica: Deicy Mayerly Rueda Álvarez - Gestora de Microzona DTMM
Revisión catastral: Milton Vargas - Líder Catastral DTMM
Revisión social: María del Coral Parra - Profesional Grado 15 DTMM
Vobo secretaria: Pedro Pablo Rangel Vanegas - Abogado Secretarial DTMM
Aprobó: Karol Julieth Castilla Ferreira - Coordinadora Jurídica DTMM
IDs: 1104753, 1106972, 1106975, 1106977, 1106978 y 1106980

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- oficina de Bucaramanga adscrita a la Dirección Territorial Magdalena Medio

Dirección Carrera 33 No 54-85 Bucaramanga, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MAGDALENA MEDIO
BUCARAMANGA